

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2002-1615
Demandante	Conavi
Demandado	William Quintero Rubiano
Asunto	Requiere parte demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se pone de presente que el proceso de la referencia no ha sido devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, conforme lo dispuesto con auto del 16 de febrero de 2022.

No obstante, con el fin de poder dar respuesta a lo pedido, la parte demandada allegue un folio de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble que pretende desembargar, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

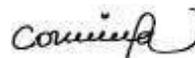
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a7145a5da0beace98d07353eb9d27d88eda4411084a89d39c2a02d3d92da1f**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2012-0535
Demandante	Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Benjamín Quintero Castro
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** al pagador de la **FUERZA AEREA COLOMBIANA** para que acredite el cumplimiento de la medida cautelar comunicada con oficio No. 1884 del 1º de marzo de 2017. Lo anterior, comoquiera que no se había podido concretar por encontrarse embargado el salario del demandado por otro proceso judicial, pero informa el apoderado actor que el otro Despacho Judicial lo terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268012d0828203931184b3c6b97f5469d2bcd4bf8eaa2e99d1eed54236f0ca37**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-0048
Demandante	William Humberto Ardila Infante
Demandado	Carlos Enrique Garibello Galarza
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa que tomó atenta nota a la ampliación de la medida cautelar comunicada con el oficio No. 2144 del 4 de octubre de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168c5cae820e0a93e9036747da3bfba2dc60ff6bbc66c9f3eee52241584a6e72**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-0356
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	María Isabel Celis Torres
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del profesional reconocido, para que pueda consultar la carpeta virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6e9ca48ff05e97a0c5fccd49f00107c588bfa006de33b5e59a2e22fc2917a4**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-0663
Demandante	María Carolina Valencia Castro
Demandado	Nelson Steve Acosta y María Camargo Bonilla
Asunto	Declara desierto recurso. Expedir copias

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el apoderado judicial de la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 2 de marzo de 2022. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **QUINTO** de dicho proveído.

No obstante, previamente y a costa de la parte interesada, **EXPÍDANSE** las copias auténticas solicitadas por el apoderado actor, conforme lo establece el artículo 114 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4978afda053a63380be90669b06222fe7d71862d809083195fb2227c154a29c8**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0147
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo P.H.
Demandado	Leonel Enrique Melo Marulanda y otros
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la profesional reconocida, para que pueda consultar la carpeta virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e4758495e348bea41590ce0f5acfcf6dacc3d12f0c6f8b4dfbd758b2f5594e**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0253
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Zoila Soler Arias
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que consultado el **PORTAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no se encontraron dineros consignado en favor de este Juzgado con destino a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344c06c25876a08011687b8909f7efd0638b550fd6983a9b6d1d01e1c573cb6d**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0559
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Ricardo Barragán y María Deify Rubio
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **OFICIAR** a **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION COLOMBIA (ANTES CIFIN)**, con el fin de solicitar información sobre las cuentas y productos financieros (número de cuenta, CDT y banco) que tengan los demandados en su favor. Lo anterior, con el fin de obtener algún dato que permita a la parte actora solicitar medidas cautelares.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3953e7887d6ad846c0e0e8a69d78a36d4d259480f935b2bb69a7ad9344b449c1**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0143
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo P.H.
Demandado	Henry Hernando Reina Cetina
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la profesional reconocida, para que pueda consultar la carpeta virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0264a5c012b74e83ac113e7f0f3dc3e99fe971940a7547d3eb6e7cc5cd589d64**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0247
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Consuelo Camargo
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **EDWIN FRANCISCO GÓMEZ RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico del profesional reconocido, para que pueda consultar la carpeta virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf38e8372963658d2b80f6bd0b97ecab2ba8908836912c44589197f420ad4a4**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0591
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo P.H.
Demandado	María Estela Tiguaque de Rodríguez y Ricardo Rodríguez Tiguaque
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la profesional reconocida, para que pueda consultar la carpeta virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ebb5b233c02c99074546a1c7644bad91004ac847313fce35f4bd3c63444dd4**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2015-0592
Demandante	Conjunto Residencial Cumbres de San Mateo P.H.
Demandado	Rodolfo Zamora Palacios
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **LIZ ANDREA BLANCO CHARRY** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la profesional reconocida, para que pueda consultar la carpeta virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b9f2ba621f6921c5bd2180b80ad99d5defe5f374fdb9386db7ce44449d9a45**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2015-0722
Demandante	Myriam Luz Reales
Demandado	Blanca María Ayala y Miguel Fernando Espitia
Asunto	Señala agencias en derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal CUARTO de la sentencia proferida el 19 de abril de 2022, se fijan agencias en derecho el equivalente de DOS (2) **s.m.l.m.v.** Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f2db5269a7fc39e04ef404a09012ce88c122acc7b41594df7cc457319fa177**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0242
Demandante	A Acertar Agencia de Seguros Ltda.
Demandado	María Ursulina Silva Lozada
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 6 de abril de 2022. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d92c12fe3e76654a9fe9d04f09c4888f2e94de09d00316c1765975dd105b224**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0304
Demandante	Coval Comercial S.A.
Demandado	Distribuidora Comelga S.A.S.
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y aclarado lo requerido con auto del 15 de diciembre de 2020, previo a resolver sobre el desistimiento de las medidas cautelares, del escrito córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el inciso final del artículo 316 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc4da7a71d81fb9ca2a4bf0ccba3b78ed9c77dea8a4e0b48a890503625f333**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0533
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Leonel Gabriel Bernal Bravo y Diana Marcela Vargas Acevedo
Asunto	Corre traslado avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 9 de marzo de 2022, del avalúo comercial allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57009de816a301333adef40bae5a19382c3f6f95cd238fae1537376c5284ca**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0587
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Alberto Camacho González
Asunto	Pone en conocimiento. No Accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA** para actuar como apoderado general de la parte actora, únicamente para los efectos señalados en su memorial.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, que, consultado el **PORTAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no se encontraron dineros consignados en favor de este Juzgado con destino a este proceso. No obstante, se pone de presente, que dada la naturaleza del asunto de la referencia, la única medida cautelar ordenada en el plenario es el embargo del bien inmueble objeto de hipoteca.

No accede el Despacho a desglosar la garantía hipotecaria, comoquiera que no se dan los requisitos del artículo 116 del C.G.P., ni tampoco a expedir copia auténtica de la sentencia, ya que no se ha dictado en el expediente auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Para el efecto, por secretaría vincúlese el correo electrónico del apoderado general de la parte actora, a fin de que pueda consultar el expediente virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f163e849dd1dc6d029c1aae97a661952838e4cd96817d429c99dbbf92c0905**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0039
Demandante	Omar Sebastián Cabrera Cabrera
Demandado	Mauricio García Cruz
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HENAO** para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vincúlese el correo electrónico del profesional del derecho reconocido, a fin de que pueda consultar la carpeta virtual y tener accesos al expediente de la referencia.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646433f8bf670d90a0ffdeaddde20546a739aa29024927ef41df7d0859b16689**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0050
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Fernando Garzón Lozada
Asunto	Requiere demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y que, a pesar de lo señalado por el demandado en memorial anterior, la parte actora manifiesta que persisten las trabas para el ingreso al inmueble objeto de pericia, se dispone:

REQUERIR formalmente al demandado quién figura como propietario del bien inmueble objeto de peritación, para que preste colaboración en la práctica del avalúo ordenado con dentro del proceso, e informe las razones por las cuales no ha permitido el ingreso al predio para la práctica del mismo. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 233 del C.G.P. y de solicitar el apoyo policial para la práctica de la diligencia.

Vencido el término anterior, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e50dbff0c576215a512110ade09d37ff507078d2f9b77a8a5f0a7a41838f6e**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2017-0162
Demandante	Maricela Cruz Moreno cesionaria de Luis Eduardo Orjuela Díaz
Demandado	Manuel Antonio Solórzano Villalobos
Asunto	Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al memorialista que su personería fue reconocida con auto del 23 de febrero de 2022, providencia en la que, además, se dispuso actualizar un oficio con el fin de obtener información necesaria para efectuar la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el plenario.

Por lo anterior, el apoderado judicial debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la citada actuación, y tramitar el oficio visible a folio 15 del segundo cuaderno virtual.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2acf59ebbe7948b1330dab6fcffaac225b5ba547e776d756e2ee45a639c6670**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Ejecución de sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2017-0201
Demandante	Rodrigo Montaña Durán
Demandado	Ebert Peralta Montiel y el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Asunto	Tiene en cuenta. Oficiar

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, téngase en cuenta que el señor **EBERT PERALTA MONTIEL** adecuó su escrito conforme lo establecido en los artículos 127 y siguientes del C.G.P.

No obstante, previo a resolver en la forma prevista en el numeral 8° del artículo 597 ejusdem, se dispone **REQUERIR** al **CORREGIDOR DOS DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que regrese de manera inmediata el despacho comisorio No. 023 de 2021, con el cual se comisionó para la práctica de una medida de embargo y secuestro de bienes muebles y enseres.

Secretaría **OFICIE** de conformidad y comunique en la forma prevista en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, advirtiendo lo dispuesto en el inciso final del artículo 39 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baf5ec297e11af4164abe42bedaf0cd3a0078ca43970b0acef4f8de3b1b7f34**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0324
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Angélica Morales Garzón
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51), y brinde acompañamiento al perito contratado por la actora para el ingreso al inmueble con fines de peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ecf74475ca5df2923eba4407bd0adb708a125972880a103e99c2301c3f8f6f**
Documento generado en 03/05/2022 04:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0002
Demandante	Luz Marina Ninco Suaza, Luis Eduardo Moreno Guzmán, Sandra Milena Espejo González y Miguel Ángel Arias
Demandado	Humberto Peña Gallo y otros
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el proceso en lo pertinente, se dispone **REQUERIR** a la **FISCALÍA 49 DIRECCIÓN ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**, para que informe sobre el estado actual del proceso radicado allí bajo el No. 10.505 E.D., dentro del cual se dictó una medida cautelar sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 051-65128. Lo anterior, comoquiera que el proceso de la referencia fue suspendido por **PREJUDICIALIDAD** con auto del 8 de agosto de 2019, y es necesario resolver en la forma establecida en el artículo 163 del C.G.P.

Secretaría **OFICIE** de conformidad, y la **PARTE ACTORA INFORME** un correo electrónico de la citada Fiscalía Especializada, a fin de comunicar como lo establece el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed21413ecf4d0ccd84c5104a85ae31a717cdcc1cade51ec25ef52056186af623**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0119
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Cindy Johanna Barragán Gamboa
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora acredite en debida forma el valor del avalúo catastral vigente del bien inmueble objeto de hipoteca, con el fin de verificar el cálculo efectuado en su memorial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df02aeca072da468c877ee1a488891ac6905329c3730aff2e529a0bb59b99fb2**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2018-0167
Demandante	Laura Marcela Cepeda Castro
Demandado	William Nelson Pérez Delgado
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta y tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **GERMAN MANUEL CLAVIJO RIOS**, al poder que le fue conferido por el demandado.

Se pone de presente al demandado, que dada la cuantía del asunto debe acreditar su derecho de postulación para lo que sigue del proceso, confiriendo poder a un profesional del derecho legalmente autorizado (C.G.P., art. 73).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1599ac7866f608b8dffe21eae31c4f3939263d62db2370b533ee433df3f7d5a**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002- 2018-0197
Demandante	Ruth Lilia Alonso Plazas
Demandado	Romel Aya Riveros
Asunto	Responde derecho de petición. Adecuar petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por el demandado a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho “*no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal*”.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes del petente, se pone de presente lo siguiente:

Solicita el señor **AYA RIVEROS** se le paguen con la póliza prestada por la parte actora, los perjuicios causados con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-124968.

Al respecto, se requiere al demandado para que, teniendo en cuenta la cuantía del asunto, acredite su derecho de postulación confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado, conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P.

Igualmente, para que, a través de su apoderado judicial, adecúe su escrito conforme a lo dispuesto en el artículo 129 ejusdem, esto es, identificando expresamente los hechos en que funda su requerimiento, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, y una liquidación motivada en la que estime el valor del presunto daño.

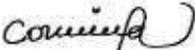
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd1aa24f571a96371ff0f356cb052b33721b47b72235eff21de2a25015c1b49**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-0316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta renuncia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **JULIANA MARQUEZ VELÁSQUEZ**, al poder que le fue conferido por la parte actora.

Se pone de presente a la demandante, que dada la cuantía del asunto debe acreditar su derecho de postulación para lo que sigue del proceso, confiriendo poder a un profesional del derecho legalmente autorizado (C.G.P., art. 73).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0fba08b79129a0b29eecdadee85c03e82c44578e636c6753400593ec49cb12f**
Documento generado en 03/05/2022 04:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0234 (Radicado de origen 2019-0025)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana Sindy Aricapa Luna
Asunto	Reconoce personería. Traslado nulidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **BRANDON ESTIVEN LADINO CUERVO** para actuar como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De la solicitud de nulidad córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el artículo 134 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff92882382e527098129f8ce3be17b30e8fa6f3ee64df3c8a5c8c0b2e333a1f0**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0266 (Radicado de origen 2019-0097)
Demandante	Eulaly Morales Fúquene, cesionaria de Luz Marina Prieto Polentino
Demandado	Ivet Katerine Castro Morales
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, el apoderado judicial acredite que cuenta con la facultad para elevar la petición de desembargo que antecede. Lo anterior, comoquiera que a folio 15 virtual, se observa que el poder le fue conferido por la demandante cesionaria solamente para efectos de la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02585638461a99b63f4b112f255b9177da9506a3d0c2e7970fc293076bbac166**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0402
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Oscar Fabián Agudelo Gómez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 20 de junio de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR FABIÁN AGUDELO GÓMEZ** y en favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaa48490a399f9520919d51088eba304d1057b6a400be649d5884793b119ee1**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0417
Demandante	María Ximena Pinilla Cárdenas y Graciela Monsalve Dueñas
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda ASONAVI y personas indeterminadas
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **SEGUNDO** de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 10 de agosto de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e49e25d0b085e598f36ffdd32e76f6db3a3918491a456304a6640a10f0129e**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0539
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wendy Nataly Galindo Linares
Asunto	Declara desierto recurso. Traslado informe

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 7 de diciembre de 2021. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se declara **DESIERTO** el recurso de alzada.

De otra parte, del escrito del secuestre designado en el que manifiesta su intención de entregar el bien inmueble trabado en el proceso, córrase traslado a la parte actora para los fines a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bfe1eb26ea53509f715fafdae5d63a7e48305b3a3cc07f2540a6daf46d7aef**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0544
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Faber Mejía Arias
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora que consultado el **PORTAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, no se encontraron dineros consignado en favor de este Juzgado con destino a este proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e921deaba8a02dfb9703bf176b0ebf3e36957d89f5389334500db1e5d2d0bac9**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0603
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Marina Rodríguez Molina
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar término. Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARINA RODRÍGUEZ MOLINA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólense el término de traslado en la forma prevista en los artículos 91 y 118 del C.G.P.

De otra parte, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**
- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN.**

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d5c3f349ebf797dfac8d30de77fd32ce631be1f4e8db348a5c50fb579452f5f**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0635
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosataria en propiedad de Banco Davivienda S.A.
Demandado	José del Carmen García Torres
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente el emplazado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **JOSÉ DEL CARMEN GARCÍA TORRES** a **ANA LORENA CABEZAS ARIAS**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4e018c6e5e6529599a1956996384fa0788a0097d27874cbcd3323b28c57354**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0654
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Leonardo Barón Pastor
Asunto	Termina por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIVENDA S.A.**, contra **JOSÉ LEONARDO BARÓN PASTOR** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53efe73aa1aef846ebf42cc76ff3e368b3edff45ab404941ae932498aca657a**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0712
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Omar Yesid Ángel Aros
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora acredite la remisión de su memorial de fecha 22 de junio de 2021 al correo institucional, comoquiera que no se encuentra al revisar la carpeta virtual que se lleva del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2655c5d0141ba608f0845986d4c24dee25c94b0919ade3c80639d79b2f60f957**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0717
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Stiven Dimaté Benavides
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2b9e7cc5195112298c824e437a53aa9a52ed1e97d0967eefae90f7110c2fa2**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0739
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Lorena Rocío Poloche Chacón y Juan Isidro Menjura Ibáñez
Asunto	Agrega. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, con el que informa que el 4 de abril de 2022 admitió el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, iniciado allí por la demandada **LORENA ROCÍO POLOCHE CHACÓN**.

No obstante, previo a resolver conforme lo exige el artículo 545 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, se pronuncie sobre lo establecido en el artículo 547 ejusdem.

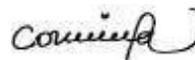
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9bfad9eb21bcd4f92680d68dd8d88300b61a63863fffb846726546c051355a**

Documento generado en 03/05/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-0744
Causante	Mercedes López de Amaya y Antonino Amaya Vela
Asunto	Requiere partidior

Estando el proceso al Despacho y revisado en lo pertinente, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 509 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a la partidora designada en el plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, **REHAGA** el trabajo de partición teniendo en cuenta lo siguiente:

- Aclare y corrija en todas sus partes la dirección e identificación del bien inmueble relicto.
- Teniendo en cuenta el porcentaje de la herencia que correspondió a cada uno de los herederos reconocidos, aclare y corrija el acápite relativo a los "PASIVOS".

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68370724fadcf8bf93447c550f4791f13c9b250cf36a5fdec4e28a9ed95adda7**
Documento generado en 03/05/2022 04:53:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0745
Demandante	Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado	Luis Jacob Ducuara Laiseca
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó del auto de mandamiento de pago del 24 de octubre de 2019, a través de la curadora ad-litem debidamente designada, quien contestó la demanda dentro del término concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS JACOB DUCUARA LAISECA** y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8516c2434d19d90c665942a2164716bcad996fe8ac09fcfcadcebd3adab1a1**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0781
Demandante	L.A. Tejada S.A.S.
Demandado	Carrocerías El Sol S.A.S.
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por el que informa que con auto del 3 de marzo de 2022, ordenó el levantamiento de medidas cautelares y las dejó a disposición de este Juzgado, en virtud de un embargo de remanentes comunicado con el oficio No. 2256 del 8 de noviembre de 2019.

No obstante, la referida documentación allegada al correo institucional remítase a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en respuesta a lo ordenado en su auto consecutivo No. 2020-01-273043 del 18 de junio de 2020, y a lo resuelto por este Juzgado con auto de la fecha.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647aa6c8621ddb2bccea610712fdcef16982c0426e00b4ab6de0277bc4ad3e1a**
Documento generado en 03/05/2022 04:53:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0874
Demandante	Seguridad Quebec Ltda.
Demandado	Conjunto Residencial Terragrande III Etapa 2 P.H.
Asunto	Niega por improcedente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se niega por improcedente la solicitud de la apoderada judicial de fraccionar los dineros embargados, con el fin de cancelar sus honorarios.

Al respecto, se pone de presente, que los dineros embargados y que se llegaren a embargar en el plenario, tienen la finalidad de cancelar las sumas ordenadas en el auto de mandamiento ejecutivo, dentro de las cuales no se encuentran sus honorarios. De igual manera no se ha proferido fallo, lo que impide disponer de dineros que estén depositados en este asunto.

En todo caso, la petición debe ser elevada ante la sociedad demandante, ya que tiene que ver con una cláusula del contrato de prestación de servicios celebrado entre esta y su apoderada judicial, y en últimas, será la contratante quien disponga sobre el particular, y eleve las peticiones del caso ante este Despacho Judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcae00f3df849661749708dccc07ac3e7725cbc33496b49bd5239a24004e30**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0877
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Marleny Forero Hernández
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ.** contra **MARLENY FORERO HERNÁNDEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: De no existir embargo de remanentes, **ENTREGAR** a la demandada los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.

CUARTO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5dd08a179c5da14a8942774ca9697f673c1b2b7dbe1c61569baf114e75a05c8**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2019-0987
Demandante	Sergio Cruz Torres
Demandado	Esperanza Hurtado Duarte
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa52034a73d66e11778fe2124da8733f0e96769f38192e2b8e0d900f241719e**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Salgado Villamil
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecf5937c1bc9df49f6f1efc4ce91c81315ef1e2762d3c966e454a5385f584ba**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Leonardo Salgado Villamil
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92fb18029293917264e6f8625898b24a987bcc0fdf80380064cb01db154d312**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0116
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	María Smith Pinzón Suárez
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209fef9d41391a85767a7ef0c102ae8ccc38fd57c57ca6a795fe66cf5fedc838**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0138
Demandante	José Yesid Arana Murillo
Demandado	Nancy Henao Hernández y Rodrigo Quiroga Peñuela
Asunto	Suspende proceso por procedimiento de negociación de deudas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y las explicaciones rendidas por la apoderada judicial de la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1º, 548, 555 y 564 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO toda la actuación surtida en el plenario con posterioridad al 24 de junio de 2021 (fecha en que se admitió el trámite de negociación de deudas), que comprenden los autos de fechas 30 de junio, 28 de julio, 11 de agosto, 22 de septiembre y 10 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER este proceso frente a ambos demandados de conformidad con el trámite de Negociación de Deudas iniciado por la demandada **NANCY HENAO HERNÁNDEZ**, conforme lo manifiesta la apoderada judicial de la parte actora.

TERCERO: Secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.** para que informe el Juzgado al que correspondió el proceso de liquidación patrimonial comunicado ante el Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para los fines dispuestos en el numeral 4º del artículo 565 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7b57bd0c962393ab51c948164ca7018369aaa19ddce37c3ca4b5ee0ec5eb55**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0194
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	John Robinson Nieto Sequeira
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af321d43efc23eba5ee1b97b3f197729afdef8d769c961c4f75d3733aa9cbfb**

Documento generado en 03/05/2022 04:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0194
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	John Robinson Nieto Sequeira
Asunto	Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JOHN ROBINSON NIETO SEQUEIRA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427e613cc746454d26cab362050619e18e075beff84d2aaf475749035853ab5b**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0277
Demandante	Carlos Marino Rivera Pizo y María Bertha Palacio de Rivera
Demandado	Pedro Pablo Santana Rodríguez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha Inspección Judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los demandados, se notificó del auto admisorio, y contestó la demanda dentro del término concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así mismo, que la información del proceso se ingresó en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y que venció el término señalado en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, para continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **11**, del mes de **JULIO**, del año **2022**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ede0acaee0a748180d004b1601e114887fbce272f9b782103a5860511ee9d4a**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2020-0280
Causante	Carlos Adolfo Forero León
Asunto	Agrega a los autos. Señala fecha inventarios avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 1.32.274.564.8254 del 7 de abril de 2022 proveniente de la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS** de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el que requiere se remita el Registro Civil de Defunción del causante y copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

Una vez se llegue a dicha etapa en el expediente, se procederá de conformidad.

Así las cosas, cumplido lo ordenado con auto del 4 de agosto de 2021, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **11** del mes de **JULIO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfa814f38ec6290a21ad107c9b3cfbe2ed03aed695ac9a34a6095091e1eb22b**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0294
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Frank Giovanni Martínez Sánchez y María del Carmen Hernández Figueredo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fffa54c4dfadee557b4e693e15ce85af6ab47310d944c9ab8a7232c4528ca26**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0294
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Frank Giovanni Martínez Sánchez y María del Carmen Hernández Figueredo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **FRANK GIOVANNY MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ FIGUEREDO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab21b0c85e1fce0e8e882d4a864c7511776c8f86a233d3dd136a59897f99ead**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0297
Demandante	Jorge Enrique Condia Urrutia
Demandado	Edith Betty Elix Benavides Sánchez
Asunto	Aprueba remate

Entra al Despacho el presente expediente para decidir sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate realizada el pasado 28 de febrero de 2022; para tal efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 455 del Código General del Proceso, establece que para aprobar la diligencia de remate han de haberse cumplido las formalidades de los artículos 450 y 455 inciso primero ejusdem, y en este sentido, observamos:

El anunció de la licitación del inmueble a rematar, se publicó conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

De igual forma, con la constancia de publicación se aportó certificado de tradición del inmueble objeto de la diligencia con las previsiones del penúltimo inciso del Art. 450 ibídem, es decir, expedido con la antelación a un mes, previo a la fecha programada para la diligencia. Así mismo, se dio cumplimiento a las demás directrices establecidas para las prácticas de diligencias de remate, en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y las contenidas en el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado, en la Página Web de la Rama Judicial.

El día veintiocho (28) de febrero de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m., fecha y hora señaladas por auto de fecha 26 de enero de los corrientes, se abrió la licitación por el 70% del valor del avalúo del inmueble, ubicado en la **DIAGONAL 24 N° 42-95 APARTAMENTO 202 INTERIOR 9 CONJUNTO RESIDENCIAL**

HORTENCIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-155948** antes **50S-40644016**.

A la diligencia virtual solamente se hizo presente el demandante señor **JORGE ENRIQUE CONDIA URRUTIA**, quien hizo postura por cuenta de su crédito, en la suma de **\$77'000.000,00**. Se tiene en cuenta que el demandante no tuvo que hacer consignación para hacer su postura, ya que el valor del crédito supera el del avalúo del bien objeto de almoneda.

Dentro del término legal previsto en el inciso primero del Art. 453 del Código General del Proceso, se allega desprendible de consignación del impuesto previsto por el Art. 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, cuyo valor es de **\$3'850.000,00**.

Tenemos así cumplidas las formalidades, en lo que respecta a la diligencia de remate y sus subsiguientes trámites.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en del Art. 455 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUÉBASE el remate efectuado en diligencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), y **ADJUDIQUESE** al señor **JORGE ENRIQUE CONDIA URRUTIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.510.178, el inmueble subastado dentro de este trámite ubicado en la **DIAGONAL 24 N° 42-95 APARTAMENTO 202 INTERIOR 9 CONJUNTO RESIDENCIAL HORTENCIA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-155948** antes **50S-40644016**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-197628**, por el precio de **SETENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$77'000.000,00)**.

SEGUNDO: DECRÉTASE el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre el bien adjudicado objeto de la garantía real en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: CANCELÉNSE todos los gravámenes hipotecarios que afectan al bien adjudicado, al igual que la afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia, prohibición de enajenación y/o preferencia, si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones pertinentes, tanto a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos como a la Notaría respectiva.

CUARTO: ORDÉNASE, a costa del adjudicatario la expedición de copias del acta mediante la cual se le adjudicó el inmueble y de esta providencia, para que sea inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

QUINTO: ORDÉNASE igualmente al Secuestre la **ENTREGA** del inmueble adjudicado, en la forma y término previsto en el artículo 456 del Código General del Proceso, a favor del adjudicatario **JORGE ENRIQUE CONDIA URRUTIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.510.178. Oficiese.

SEXTO: El valor del impuesto de remate previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, póngase a disposición de la oficina correspondiente, por secretaría procédase de conformidad.

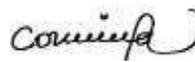
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a24b70e951c19db552f05b26926728fb6e4ee8d8917c5568c63c4d1c4bb9fff**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0319
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yeimmy Viviana Flórez Díaz
Asunto	Corregir avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora corrija el avalúo catastral allegado, en lo que tiene que ver con el valor que sirve de base para calcular el incremento del 50% (C.G.P., art. 444, num. 4°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff490fe300c4ff2181bec991455db65e2f646edbf6e26cc4711a22f84536764d**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0352
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Brenda Marcela Ortiz Mora y Félix Ruge Párraga
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del citatorio remitido a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07198c914c91e4985ddc8e09f523fac7e9388e622f4a09018a8d47e6b39443c3**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0364
Demandante	Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Rafael Antonio Galicia Bonilla
Asunto	Termina proceso por pago de la mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **RAFAEL ANTONIO GALICIA BONILLA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95d069f8e676d3c079b674cce1e35cb7ffc9a13aaf7376cd47aabbe48180b53**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0378
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Pilar Cardona Herrera
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49f36a9085469220119bdbb21044130e01495792d7a37b8ba7c9a41d0e50259**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0378
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Pilar Cardona Herrera
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **MARÍA DEL PILAR CARDONA HERRERA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d174fdd33e743a7e144fe29aebcf6f88bb42c9fd9beee92dedc8b69c4412f060**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0431
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mary Jeaneth Pinzón Carrillo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **MARY JEANETH PINZÓN CARRILLO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84f34d69d6fed3c1eb549547d057a8a391aa65684526f43a6d454abd4f2c514**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0444
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Chaves Pinzón y Diana Jineth Tamara Montenegro
Asunto	Reconoce personería. Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta la renuncia de la abogada **KELLY JOHANNA ALMEYDA QUINTERO** para los efectos de que trata el artículo 76 del C.G.P. En su lugar, se reconoce personería a la profesional del derecho **GLORIA JUDITH SANTANA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **18** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **974513c501a878147113ef352e757fb37cc3b363d72508c2ae5da0a8eb819d2e**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0491
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson Laserna Barragán
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 1º de septiembre de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ADMINISTRACION LEGAL SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80896de22bf0e1dccb89520ebe12ca6bde0bcc9e7aff33dbf5b9270d89ac3f**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0495
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	María Consuelo González Ortiz
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente a la demandada que el proceso se encuentra suspendido con auto del 11 de agosto de 2021, en respuesta a lo comunicado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P. decisión que fue comunicada al referido Centro con oficio No. 1844 del 19 de agosto de 2021. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto con la citada actuación.

De otra parte, no accede el Despacho a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada, por ser improcedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 538 y siguientes ejusdem.

Para el efecto, se pone de presente a la memorialista, que la suspensión del proceso ejecutivo que dispone el artículo 545 del C.G.P. no implica el levantamiento de las medidas cautelares como equivocadamente lo asume en su escrito, y que, la permanencia del embargo sobre el bien objeto de hipoteca en nada afecta su capacidad de pago ni la prelación de créditos, por el contrario, esta permite que sea tenida en cuenta por el Centro de Conciliación en su debido momento, como lo señala el numeral 1º del artículo 554 del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b31bf3e05589ab829e3843e526024afa9e8f906cea3d275c6bc06124cce454**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0531
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Julio Cesar Aguilar Forero
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º**. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 23 de junio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ADMINISTRACION LEGAL SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533fd3e790f17185571cf9db74b893181add2edb9267bc6d1720e3f944007f02**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0532
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Mauricio Perdomo López
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ MAURICIO PERDOMO LÓPEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cb5524022006c023005023d588dde5d4129caeba175862e8b4657d72a55de3**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0533
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Amanda Umaña Núñez
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 7 de julio de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **ADMINISTRACION LEGAL SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef639a04d9b87dd33d6b4331f07a9a6f49d5b998f4381fb7678fa584d6aa4be3**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0557
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sigifredo Castro Gutiérrez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9572df9cc538752e4deb9ae8cd4f2d360b81ee8ae76f6b5baa66534e1343c24c**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0579
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ivonne Duarte González
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º**. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11bc1d2902d648c471007d1a5d57cc4061878c484aa03036a6fab553ae768a0**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0579
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ivonne Duarte González
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **IVONNE DUARTE GONZÁLEZ** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a719920358e39bd0b32fc39157f8d5ce50a4a923b9c9a45997d05e4019f468e**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0582
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Pablo Cardozo Caicedo y Darly España Vargas
Asunto	Tiene en cuenta. Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito a través de apoderado judicial.

Previo a resolver sobre los medios defensivos y la notificación por conducta concluyente, se **REQUIERE** a la parte demandada para que acredite que el poder allegado fue conferido bajo las formalidades del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, ya que, si bien el citado precepto da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, tal virtualidad solamente ocurre cuando sean conferidos a través de mensajes de datos, y revisado el poder aportado, no se observa constancia alguna de que así haya pasado.

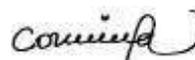
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4500754791c910a96d835dc2eb0dad3f8a4c516208360777f3a0084c86aedc**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0602
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Ferney Barragán Lozada
Asunto	Suspende proceso por procedimiento de negociación de deudas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento los escritos provenientes de la **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con los que informa que el 11 de octubre de 2021 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado allí por el demandado **FERNEY BARRAGÁN LOZADA**, y que, el 12 de enero de 2022, aprobó un acuerdo de pago celebrado con los acreedores del deudor.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545 numeral 1º, 548 y 555 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado el 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: SUSPENDER este proceso, de conformidad con el trámite de Negociación de Deudas iniciado por la parte demandada.

TERCERO: Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad el resultado del acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de negociación de deudas solicitado por el demandado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5d34b13e17ab633956bf555d56a15884eb3469c58bd516c4dce9af4306d045**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0627
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Herlin Melvin Montenegro Roa y Dilia Carmen Ruiz Ballestas
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º**. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ea9ca6da5a259b127976d2a476859d86fb4c1651555e718ce1413bafd5387f**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0627
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Herlin Melvin Montenegro Roa y Dilia Carmen Ruiz Ballestas
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **HERLIN MELVIN MONTENEGRO ROA Y DILIA CARMEN RUIZ BALLESTAS** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c53d0ea73f17cee81a760fa541758dc9b8b7f5b1a243f4ab76d9337c8f05220**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0686
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dulcelino Castillo Castro y Blanca Betty García Motta
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 10 de noviembre de 2021.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6932aac4bd048cba4495c5f794c456a8b0fa21b5102575c630fe725079428c4**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0689
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Edgar Yesid Forero Avellaneda y Maegan María Martínez Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cea800e94cb3decd0ec9e99b0f5b71b7eb684fad653c8e6ba9f852416d57ef4**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0696
Demandante	Hoover Arredondo Rodríguez
Demandado	Alberto Robinson Portes y María Claudia Peralta Espitia
Asunto	Levanta medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada con auto del 3 de marzo de 2021, sobre el vehículo de placas SOA-405, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee65c546991fd65783bb25b9585ef25db7625d94c33a627f11a0673bfaf95379**
Documento generado en 03/05/2022 04:57:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2020-0706
Demandante	RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Heberth Steiver Angarita Villa
Asunto	No tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tendrá en cuenta el avalúo comercial del vehículo objeto de garantía prendaria. Lo anterior, comoquiera que corresponde a un trámite que no es de competencia de este Juez de Conocimiento, conforme lo dispone el artículo 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 de 2015.

Así las cosas, no quedando más actuaciones por surtir en el plenario, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal **CUARTO** del auto de fecha 2 de marzo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eed0cafa24b9d0d2bc5388f0a023ca6ea0911f81f311b467853c89b73671f936**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0065
Demandante	Carol Dayana Rojas Sanabria
Demandado	Obdulia Escobar Vásquez, Matilde Vásquez de Roa, Hernando Vásquez Tarquino, Rosa Elvira Vásquez de Ramírez, Agripina Vásquez Solórzano, María Claudia Vásquez Bernal, Luis Eduardo Vásquez Bernal, Miguel Antonio Vásquez Bernal, María del Carmen Vásquez de Peñaloza, María Tereza Vásquez de Briceño y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la secretaria del Juzgado ingresó la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. No obstante, previo a continuar con la etapa que le sigue al asunto, contrólense el término señalado en el inciso final del numeral 7º artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e7115afbe1e6cd24a383ca6f068dd4b3b5fe9e98f71d1cad1c3fdc0f949e2e**
Documento generado en 03/05/2022 04:58:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0067
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Guillermo Romero Barbosa y Shirley Mendoza Barreto
Asunto	Termina por pago de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **LUIS GUILLERMO ROMERO BARBOSA Y SHIRLEY MENDOZA BARRETO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, de la obligación contenida en el pagaré No. **132208708808 (hoy 0132208708808) certificado DECEVAL 0001103398** objeto de la demanda.

SEGUNDO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **LUIS GUILLERMO ROMERO BARBOSA Y SHIRLEY MENDOZA BARRETO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación contenida en los pagarés Nos. **4570211803272728 y 5406953849278253** objeto de la demanda.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase y entréguese a la parte actora.

CUARTO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.



Así mismo, en la constancia respecto del pagaré **132208708808 (hoy 0132208708808) certificado DECEVAL 0001103398** se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta autorización expresa. Igualmente, verifíquese el desglose del pagaré No. **11436024** a costa de la parte demandada, con la respectiva anotación de que la obligación fue pagada en su totalidad, y el de los pagarés Nos. **4570211803272728 y 5406953849278253**, señalando que las obligaciones están canceladas en su totalidad.

QUINTO: Sin costas a las partes.

SEXTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f952e022f8be38f8b428e6c87a66545517931fa01adc53d736e495b1aab518**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0116
Causante	Leonor Gutiérrez de Cauca
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd34a6074f06d820a248b69fcb696b25eb83dd51f084763add654037a6c049**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0147
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Jairo Baltazar Rodríguez Bonilla
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **POLICÍA NACIONAL DIRECCION TALENTO HUMANO AREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**, con el que informa que atendió la medida cautelar comunicada con el oficio 1100 del 15 de junio de 2021.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0472e8b76cebda8e48bc29e544bcf04896b75d050dc7c1c4c3b700046957f**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0159
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yadira Pulido
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YADIRA PULIDO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03ee7719489e2feb50a67cc73b59038acac919f31b67e034cde9442e2a8aa66**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0170
Demandante	María del Carmen Tambo López
Demandado	José Diego Rodríguez Rojas, Adriana Vásquez González y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la curadora ad-litem designada para los demandados, se notificó del auto admisorio y contestó la demanda dentro del término concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del cumplimiento de las demás cargas impuestas a la actora en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64f4f552c9f512856483cb058842df9a4d628c8305489258631ba549ddfb2dc**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0190
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yuri Daniela Chico Poloche
Asunto	Termina proceso por pago de la mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YURI DANIELA CHICO POLOCHE** por **PAGO DE LA MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c5532927401a8ee0686f6a9c79dce271808151968721b0de967485d86b32fa**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0207
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Ricardo Hernández Sánchez
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 26 de mayo de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ RICARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e92c62beb879f0c146f7751b451b64c0b20830ba421564694b130b045a2cd59**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0252
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d025416ec4fc8216e22da741bba9b0f0eece41e8c701135a5dfa1774495254df**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0322
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Martha Cecilia Cerquera López
Asunto	Allegar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b0cba30b279a9a1e98dc9ec01445013400c625ef72a5c88f7b4c1c1144553a**
Documento generado en 03/05/2022 04:58:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0328
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Emersson Stib Fajardo Bulla
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 1317 del 6 de julio de 2021, con el que este Despacho comunicó el decreto de una medida cautelar.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 4 y 6 de la carpeta virtual, y **REMÍTASE** a la Oficina Registral como lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a463b10bd8a71f48efbf2b93095d5ed49f4115f630ca96f072633e0e47028908**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0332
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Adrián Torres Marroquín
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ ADRIÁN TORRES MARROQUÍN** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c3326b5331277ffbee3a6e0fb502d9931aa31b1e56f2417ffeb843e679aa30**

Documento generado en 03/05/2022 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0369
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ángela María Restrepo Restrepo
Asunto	Allegar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc4e85b31b5a290de7baab2d4c96dfd8523540056aeac99bcd383eaa470d6cd**
Documento generado en 03/05/2022 04:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0370
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Carlos Alberto Díaz
Asunto	Allegar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c42a2768c3e05f8ea87ae27941e923561b516dc2d1fe513a339e625cd87a2db**
Documento generado en 03/05/2022 04:58:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0386
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Zendy Larrarte Cadavid y Javier Andrés Ramírez Lizarazo
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 16 de febrero de 2022.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c34b6979f902ebc615cfa223428dbcd39bae9cf8444660409615e8514a6b193**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0395
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Ancizar Vargas Arias
Asunto	Reconoce personería. Tiene por revocado poder

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder inicialmente otorgado por la parte demandante, a la profesional del derecho **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df97cc1c4830d3a1c44a5db634257c2f3c8bcdd15fbdcc84f4b6906f794f6ab**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0405
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	José Alveiro Díaz Saavedra
Asunto	Allegar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN.**

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección de notificación informada por la parte actora. Permanezca el proceso en la secretaría del juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2a01bff8fadd88d97215c7f79e2199aa92778ec22bcd2c4afc52ed50794c48**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0409
Demandante	Laurentino Torres Cifuentes y Luis Alfredo Bayona Pava
Demandado	Gladys Rosa Montealegre viuda de Peláez, Bibiana Peláez Montealegre, Andrés Peláez Montealegre y demás personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificada demandada. Contabilizar término de traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tienen entonces por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. Por tanto, se tiene por notificada personalmente a la demandada **BIBIANA PELÁEZ MONTEALEGRE** del auto admisorio del 30 de junio de 2021, a partir de la fecha en que la secretaría del Juzgado le remitió electrónicamente el traslado de la demanda.

Así, por secretaría contrólense el respectivo término, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea2a1b84f169c63c5f883917322e619d5df018295a41bf36a51728416bb6846**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0440
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Alonso Joya Aparicio y Ángela Rodríguez Lizarazo
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º**. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bcfa1011e0a42171bf1dfa8f9d05b0421d81d5327385926978179f47a011a**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0440
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredy Alonso Joya Aparicio y Ángela Rodríguez Lizarazo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **FREDY ALONSO JOYA APARICIO Y ÁNGELA RODRÍGUEZ LIZARAZO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fda46c5596a2d5a6f6d7909c8b1d03ca2c84b3f6393d4fb76b0357b6f42ef0b**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0458
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Soraya Isabel Cruz Barrero
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora, comoquiera que no se ajusta al señalado en el artículo 8° Del decreto 806 de 2020. Para el efecto, se pone de presente, que dicho precepto solamente permite hacer uso de un medio electrónico para el respectivo enteramiento. Por tanto, la parte actora debe proceder en debida forma.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f5abd47ec0becfe49c6aaaec429807bc3884c98bc7cb54d346d93cb710b673**

Documento generado en 03/05/2022 04:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0477
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rodrigo Eduardo Arteaga Chacón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **RODRIGO EDUARDO ARTEAGA CHACÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397237d577849ee41c1913288699eabdca983362c757d690fdc3902074c51edf**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0540
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jorge Alejandro Valencia
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JORGE ALEJANDRO VALENCIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee111afb876f41ba1f147ab06ab381dc6bd3a79bf0b44e02e69787e28f59360**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0574
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Fredy Quiroga Pinilla
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de192d3b5905f2034be2a70d0978db8b2331bc7b4932907c675feb215b321408**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0576
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Wilson Calderón Montealegre
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a111fa206e310f502e2c612a83e80930b22bb9c8f10ce98daec7575121a9af**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0587
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Veloza Escobar
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fabb36ed34a24853a46cfe41dbb5f8a1e30dcfbce7b185134a4f8eb108c5cd**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0591
Demandante	Eduviges Malagón de Campos
Demandado	Jorge Ignacio Pinilla Páez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con los que informan el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, con los que informan el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd845bb319fd0abe4315ff986a1116bf40a71f10d1a6163567c30c86bc18dd8**
Documento generado en 03/05/2022 05:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0606
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Héctor Leonel Mayorga Cadena
Asunto	Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del demandado, en el que manifiesta su intención de celebrar un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb205251abbb7766a93c28a2ec72cc9e7d1cb73f28eb1b87fa4db86a4e0db12b**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0655
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Barrera Velasco
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652e709830c997b62c3da9262c3a2ee461673e05095e12b287a7f204e0c2e02b**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0678
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, en calidad de endosataria en propiedad del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Campo Elías Antonio Beltrán Bejarano
Asunto	Acreditar gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora acredite el diligenciamiento del oficio No. 1948 del 1° de septiembre de 2021, con el que se comunicó una medida cautelar a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2f8a0e5a6e522201ea33bdde3bc39323b55daee001ebe8c6fa87369dffdb69**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0684
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Diana Carolina González González
Asunto	Allegar documentación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la cesión de crédito allegada, la parte interesada acredite en debida y legal forma lo siguiente:

- La existencia del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.**
- La calidad de quien confiere el poder para suscribir cesiones, en representación de la demandante, doctor **JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABÓN.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7052992ac52bbe282938ccdabfa68089662c1a86dd3d1efa9e0f874acc1c121a**
Documento generado en 03/05/2022 05:01:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0685
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Bryan Felipe Mora Lombana
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db8d0a04e984aa12dc265a6002d316a8194582b3ef7e713d121b9435deb9c7f**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0712
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Camilo Andrés Cardozo Ortiz
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770108224c07be3be241401677cd0612f5024f1a2469021bc63abc39575e4129**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0712
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Camilo Andrés Cardozo Ortiz
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **CAMILO ANDRÉS CARDOZO ORTIZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'100.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad6be044756a0e646df934c59f82bd4cefc783d1f27b0487ca47086e121691**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0718
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pablo de Oro Vásquez
Asunto	Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **PABLO DE ORO VÁSQUEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'800.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bbfb490179af460f525d13ff326797f3e9bb80579e6e1ff4920cf7e7f934b**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0723
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexandra Duque Zuluaga y Jorge Leonardo Ortiz Serna
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ALEXANDRA DUQUE ZULUAGA Y JORGE LEONARDO ORTIZ SERNA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a57d743d29ff04ea764e301112ec9d809263bfdaef4ac6063c09af0be172b1b**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0727
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marcela Sánchez González
Asunto	Tiene por notificados demandados. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARCELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **MARCELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d4eeb13bc1794e6ced021dfd4e343fde8b196955702f921dff1574bfb91092**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0730
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhonn Sebastián Guerrero León y Sindy Constanza Riaño Bobadilla
Asunto	Tiene por notificados demandados. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **JHONN SEBASTIÁN GUERRERO LEÓN Y SINDY CONSTANZA RIAÑO BOBADILLA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 13 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JHONN SEBASTIÁN GUERRERO LEÓN Y SINDY CONSTANZA RIAÑO BOBADILLA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **408962b60f649ed28e456973bea9c786cf9046319b026c7718b5b2014619cedc**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0746
Causante	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Corrige auto apertura sucesión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el auto de apertura de fecha 24 de noviembre de 2021, el cual quedará así:

“DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESION** Intestada del Causante **MANUEL MARÍA TEQUIA MAYORGA**, quien falleció el 26 de julio de 2016 y tuvo como último lugar de su domicilio este municipio.

Désele al presente proceso el trámite contemplado en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE como herederos del causante a: **RUBI ESTELLA TEQUIA MARENTES, ORLANDO TEQUIA MARENTES, MANUEL ANTONIO TEQUIA MARENTES, NIVARDO TEQUIA MARENTES, HENRY ARMANDO TEQUIA MARENTES y HERMES TEQUIA MARENTES** en su condición de hijos del causante, y a la señora **ROSA DELIA MARENTES RODRÍGUEZ**, como su cónyuge supérstite.

CÍTESE al señor **IVÁN ANDRÉS TEQUIA CASTAÑEDA**, en calidad de heredero del causante, para los fines señalados en el artículo 492 del Código General del Proceso. Para el efecto, la parte actora notifíquelo en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ejusdem, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme al Art. 490 del Código General del Proceso, emplácense todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto. Para el efecto, Secretaría proceda en la forma establecida en el artículo 108 ejusdem, en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por el término legal y para los fines dispuestos en el artículo 492 del Estatuto Procesal Vigente.



Ingrésese la información del proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (C.G.P., art. 490).

Decrétase la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos para lo cual se procederá a señalar fecha y hora una vez reunidos los requisitos procesales para ello.

*En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 490 del C.G.P., **OFÍCIESE** a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el fin de informarle la existencia de este proceso. Secretaría proceda de conformidad.*

*Se reconoce personería al abogado **MARCO FIDEL ROLDÁN JIMÉNEZ**, para actuar como apoderado judicial de los herederos y la cónyuge supérstite reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido".*

La parte actora notifique al citado el presente proveído, junto con el de fecha 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cb857298f4efbb59e375c79b4757cb40162a0c94a71363b8cbcdb409686ae8**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0746
Causante	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula **051-34654** de propiedad del causante. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af451e53668e6248dec7a55f5f77bce628010dc158bb7f0c777aac2217243401**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0746
Causante	Manuel María Tequia Mayorga
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 1.32.274.564.16195 del 31 de diciembre de 2021 proveniente de la **DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS** de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, con el que requiere se remita el Registro Civil de Defunción del causante y copia de la diligencia de inventarios y avalúos. **Una vez se llegue a dicha etapa en el expediente, se procederá de conformidad.**

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado (C.G.P. art, 490). Así mismo, el ingreso de la información en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Notifíquese (3)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7755272796b355454fa2f20ac29c9c057efe0f44567a6afd9cf5172b0776e2**
Documento generado en 03/05/2022 05:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0771
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Alejandrina Cacaís Urbina y Duverney Arguello Gallego
Asunto	Responde derecho de petición. Concede amparo de pobreza. Corre traslado petición

Atendiendo el derecho de petición elevado por la demandada **MARÍA ALEJANDRINA CACAIS URBINA** a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho *“no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”*.

No obstante lo anterior, y con el fin de resolver las inquietudes de la petente, se dispone lo siguiente:

Conforme lo solicitado por la demandada, cumplidos los requisitos del artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza a la demandada **MARÍA ALEJANDRINA CACAIS URBINA**, para que ejerza en lo que sigue del asunto de la referencia su derecho de defensa y demás trámites. Para el efecto, se le designa al doctor **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**, como abogado en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente a los peticionarios para que se pongan en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

La anterior decisión no implica la notificación de la demandada **MARÍA ALEJANDRINA CACAIS URBINA**, y conforme lo dispone el artículo 152 del C.G.P., una vez el profesional del derecho acepte el cargo, se resolverá lo pertinente e iniciará a correr el término de traslado de la demanda.

Finalmente, del escrito allegado por la demandada córrase traslado a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1b0a12d54f64cd8f29fb7dc061ed211543070741c970ac4c86d3c61e090dcd**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0776
Demandante	Álvaro Romero
Demandado	Dilson Dagoberto Romero Celeita y Yaris Marcela Peralta Luna
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia artículo 372 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora guardó silencio dentro del término de traslado concedido en el inciso segundo del auto de fecha 6 de abril de 2022. En cambio, se pronunció sobre la contestación de la demanda y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a través de apoderado judicial.

Así las cosas, se tienen por oportunamente formulados los citados medios defensivos y se prescindirá del término de traslado señalado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

En consecuencia, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **18** del mes de **JULIO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b72a3221fef681c1e10d204e156c25abdaf402694f6ca02c91db7bc2b27d98b**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Bien inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2021-0778
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Gloria Vargas Buitrago
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** contra **MARÍA GLORIA VARGAS BUITRAGO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

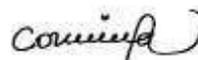
Se reconoce personería al abogado **ERNESTO PARRA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b62958dece65cac1ef58ed0daa83340b8b44879c16c5c38e6a75b58ead3d2a**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Bien inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2021-0778
Demandante	Ernesto Parra Rodríguez
Demandado	María Gloria Vargas Buitrago
Asunto	Señala caución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$5.000 000.00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a822b4c8537952b51d92dcde1f7cc7247d10ee5813b93cd8bb423add37d82cfe**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0794
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sonia Mercedes Torres
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SONIA MERCEDES TORRES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fcf13e85e295b277581bfc6e76974aadd950a9aaefd25d9c338e5324f696d2**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0808
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Valencia Eslava
Asunto	Aprueba liquidación crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e0b8eaf868721ecf82578a1165a6c403262e34cdf4473db8c96a4c6eefca9**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0837
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Iván Amorocho Mayorga y Liria Yecsania Olivares Rincón
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SERGIO IVÁN AMOROCHO MAYORGA Y LIRIA YECSANIA OLIVARES RINCÓN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7505412c897638cce99adba84972f6f9c3151fc10c872e712ecc29c6477415e3

Documento generado en 03/05/2022 05:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0845
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anselma Medina y Orlando Cárdenas Ramírez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ANSELMA MEDINA Y ORLANDO CÁRDENAS RAMÍREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed2f660ecf1e407bac126e4e87fc7d109d7cf2636cc15832056bf50b44afa00**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0851
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Joaquín Fernando Herrera Gutiérrez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º**. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e233c4d2813dbf1acea5f425e4b28c0e2cb02c33c0f4484763f91d8d90731e**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0851
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Joaquín Fernando Herrera Gutiérrez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JOAQUÍN FERNANDO HERRERA GUTIÉRREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90040374527694318d0e346eb497bc6b0d45fd1e8fc5c5e89c3bb75e24bb**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0889
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Enrique López Baracaldo
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no autoriza el Despacho el retiro de la demanda de la referencia, comoquiera que el demandado se encuentra notificado del auto admisorio del 7 de diciembre de 2021, sin que se reúnan los requisitos del artículo 92 del C.G.P.

No obstante, la parte actora aclare si lo pretendido es la terminación del proceso, ya que manifiesta que el demandado normalizó el pago de la obligación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca035fe97059dbc35c859914968982dce2b60b9869dd3d74e5762feab3fb1cee**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0914
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Walter Rodrigo Parra Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WALTER RODRIGO PARRA RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b00f6f9fc26a167768fd06a9a44f7b88759212ebf27feb659f7d59378e6f44**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0929
Causante	Justino Cortés López y María Cleotilde Trujillo de Cortés
Asunto	Tiene en cuenta. Agrega a los autos.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado (C.G.P. art, 490). Así mismo, el ingreso de la información en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al asunto, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio dirigido a **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, ordenado en el auto de apertura de fecha 23 de febrero de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85736a3120955d9be9426cc7fa62751fdab324141f838da4ed2ce8a89f0df230**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0942
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fabiola Parra Díaz
Asunto	Tiene por notificada demandada.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada, **FABIOLA PARRA DÍAZ** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9d11f0a505cce88d12a9c10d5e9afb36a000aa469d6627fccf85d31204081d**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0963
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harold Arley Gama López y Adriana Patricia Castillo Oliveros
Asunto	Tiene por notificado demandado. Contabilizar término de traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tienen entonces por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. Por tanto, se tiene por notificado personalmente al demandado **HAROLD ARLEY GAMA LÓPEZ** del auto de mandamiento ejecutivo del 24 de noviembre de 2021, a partir de la fecha en que la secretaría del Juzgado le remitió electrónicamente el traslado de la demanda.

Así, por secretaría contrólense el respectivo término, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6797cb67b7ecdc6648b1a7d937633463f5a2902965fa0a3a2cf24803728c1589**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0983
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Andrea Torres Ávila
Asunto	Corregir oficio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, corríjase el oficio de embargo decretado con auto del 24 de noviembre de 2021. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf567aab57a3e1beffaf45ae202dd236a76b7e174b1e4a3d90361022cc18922**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1022
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gloria Patricia Segura Sánchez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668147960244a6ec1328a6b0684bf493760b5e70b19b74bb79120231c16ae150**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1029
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Ramiro Bahamon Pedreros
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado, **RAMIRO BAHAMON PEDREROS** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f775189614b373a76a60aa0879bbcf4b9a4efc1e8b9efb52c6f5a6dfff2dff6d**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1031
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Herson Giovanni Díaz Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **HERSON GIOVANNI DÍAZ RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c2be916753559b8b0a5dd69c4a324ae752fea32b2c56ea219ef1ab787f8996**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1035
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Fernando Suárez Ramírez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b89a5447928aa42bc67b3b9e0a59057de25cb93d91d175b33aab6a1a77348b7**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1035
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Fernando Suárez Ramírez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado, **JOHN FERNANDO SUÁREZ RAMÍREZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JOHN FERNANDO SUÁREZ RAMÍREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e144f36f0a42c0e48cc2fc79ebd5e46e8615065459edf12eb63e130871973b**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1047
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A., como cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Jeisson Fabián Cuellar Castañeda y Dayana Paola Hochmuth Grajales
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230f7f595f80f85c81b1187c47b352dea9c486c9454589a014874df111c8de57**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1062
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yeisson Arnulfo Silva Garzón
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado, **YEISSON ARNULFO SILVA GARZÓN** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 19 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709d1bff27e72686cd3057d7a8c9a336c440dad53783f9eaaa05127eaafd2508**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2021-1068
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Marisol Cifuentes Vaquiro
Asunto	Agrega. Decreta secuestro. Ordena Captura

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el certificado de tradición allegado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C. Así las cosas, comoquiera que con este se acredita en debida forma la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **EDY-057** de propiedad de la parte demandada, el Juzgado dispone su **SECUESTRO**.

Para efectivizar la medida, previamente se ordena su aprehensión. Ofíciase a la autoridad respectiva, indicándoles que dicho vehículo deberá llevarlo a los parqueaderos que se encuentra debidamente autorizados por el **Consejo Superior de la Judicatura** por circular DESAJBOC17-47, del 16 de junio de 2017, de la que se les anexa copia, y que el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente para materializar el secuestro.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea55f9482c0c00a4880e15ec30fef8864b5b5068421ec71b21a98bc67ad6672**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1084
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Eduardo Correa Buitrago
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7528e4f064f7238878196daba52ed372e8fb1d2afde0aa1a4fb514e8c53046d8**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-1110
Demandante	Guillermo Ramírez Clavijo, Rosalba Yinnette Cruz Romero, Rosa Emilde Ramírez Bautista, José Ismael Torres Moreno, Gloria Alicia Chaparro Vargas, María Herminda Del Carmen Acosta Beltrán, Clara Inés Borray de González, Luis Francisco González Ramírez, William Alberto Beltrán Acosta, Edgar González Ramírez, Emelina Duitama Morales, Orlando González Ramírez, Luz Angélica González Umbariba, José Elías Prada Mayorga, Alejandra Isabel Yara Sánchez, Anátide Duitama Morales, Verónica Cuesta Huertas, Sorayda González Quintero y Miguel Antonio Morales Verano
Demandado	José del Carmen García Torres
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que, el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

De otra parte, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** Y LA **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con los que informan el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e21f421ea9f769ddb391fafac5039de1dec62dd2fd4283bcb35113dae164294e**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1142
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Nancy Yineth Curvelo Garzón
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY**, al poder que le fue conferido por la parte demandante.

En su lugar, se reconoce personería a la abogada **YEIMI YULIETH GUTIÉRREZ ARÉVALO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

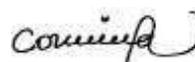
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410c534bae024cf0e6a796781f0c18629a61bb3cc08d06deb7220fcb23868a5**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Reconoce personería. Traslado excepciones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido en término lo requerido con auto del 6 de abril de 2022, se reconoce personería al abogado **GERMAN GUERRERO MARTÍNEZ** para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, acreditado el derecho de postulación del demandado, de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines señalados en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4faf86131767d9088b3667f07251ebe268de81a8161500bf2110406683969d**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0013
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Cesar Leonel Gutiérrez Montaña
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que allegue el trámite de notificación practicado al demandado. Lo anterior, ya que en su memorial se observan constancias que corresponden a otro proceso judicial, y no viene ningún anexo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9941481d25551c36a8643cab1d538b8b8824f694762151d285c4db6f489757**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0014
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lidia Sofía Buitrago Martínez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **1º**. del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46723950047efe1effbeec1c7900260a6014447485e043de27f2ab2a454c669**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0014
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lidia Sofía Buitrago Martínez
Asunto	Tiene por notificada demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada, **LIDIA SOFÍA BUITRAGO MARTÍNEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 2 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni formular medios exceptivos.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **LIDIA SOFÍA BUITRAGO MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61297ba00147a6f0b1aed145127afee57284a939e19a6fead3f4d5ebc1dbe1d**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0022
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Pedro Nel Beltrán Alfonso
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 9 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **PEDRO NEL BELTRÁN ALFONSO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59571d1240db0c1b629b8d0d809425995e034fcce2bc2a6ffc847215153fd35d**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado
Exped. No.	257544003002- 2022-0066
Demandante	María Gladys Abril de Bernal, John Alejandro Bernal Abril y Milton Orlando Bernal Abril
Demandado	Luis Armando Malo Gordon y Rebeca Bernal Garzón
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía del asunto.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "*En los procesos de tenencia por arrendamiento, **por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor actual de la renta **(\$80.000,00)** durante el término pactado en el contrato **(12 meses)**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8c544a6a4060bda5fdd3e4a9e394f6f0ccc9c9413c8da947a54844c6afa5b4**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0067
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Ana Lucía Buitrago Espejo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir en legal forma las pretensiones indicando la razón por la que se demanda a personas indeterminadas, cuando el artículo 952 del C.C. indica claramente que esta se dirige contra el actual poseedor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76cfdd21f36bcf71c14678bbe01cd2b9ddb2f8b8e632189e179afdc2bea0c560**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0068
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	María Helena Arenas Villamizar
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir en legal forma las pretensiones, indicando la razón por la que se demanda a personas indeterminadas, cuando el artículo 952 del C.C. indica claramente que esta se dirige contra el actual poseedor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8395330ba3dd1fa5b55c588300f9bde78b3b46a29fdd8aa7cbbd7fd2301964**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2022-0069
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social Provisoc S.A.
Demandado	Bella Aurora Monroy Carranza
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir en legal forma las pretensiones, indicando la razón por la que se demanda a personas indeterminadas, cuando el artículo 952 del C.C. indica claramente que esta se dirige contra el actual poseedor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4724b3ea1d41de12b37c04b29f595c56ce002e442e1ae1a6ca2d65e2124fcd83**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0088
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ayman Yoeth Mercado García
Asunto	Tiene en cuenta.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora solicitó la corrección de la demanda, en lo que tiene que ver con el número de pagaré allegado como base de la ejecución.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: No modificar en el auto de mandamiento ejecutivo del 2 de marzo de 2022, comoquiera que en el mismo se indicó de manera correcta el número del pagaré base de la acción, en cumplimiento del inciso primero del artículo 430 del C.G.P.

Así las cosas, el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 2 de marzo de 2022, continúa incólume.

La parte actora notifique el presente proveído a la demandada personalmente, junto con el auto de fecha 2 de marzo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bffca9bb9338524efa60a67820d5e5499bf942df8b0729855d5c0c453558c79e**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0089
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ricardo Santos Calderón
Asunto	Tiene en cuenta. Modifica mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales que la parte actora solicitó la corrección de la demanda, en lo que tiene que ver con la tasa que debe usarse al momento de calcular los intereses moratorios y el total de los intereses de plazo en UVR y en PESOS.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: No modificar en el auto de mandamiento ejecutivo del 2 de marzo de 2022, la tasa de interés moratorio solicitada, comoquiera que se ordenó aplicar el **12,75%**, en cumplimiento del inciso primero del artículo 430 del C.G.P.

SEGUNDO: Modificar el numeral 1.5 del auto de mandamiento ejecutivo del 2 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se libra orden de pago por la suma de **\$2'670.955,³⁹**, por concepto de intereses de plazo.

En lo demás, el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 2 de marzo de 2022, continúa incólume.

La parte actora notifique el presente proveído a la demandada personalmente, junto con el auto de fecha 2 de marzo de 2022.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ecb2e21b832a6d2326ccbc3b14c13ed4208aea8503fc0b513f4df2e59cf66a**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0097
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento
Demandado	Jorge Eugenio Medina Rubio
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JORGE EUGENIO MEDINA RUBIO**, comoquiera que se canceló parcialmente la obligación garantizada con prenda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b3bd71ad88f1c2d6b8734575594d22fcea7111c73d5576b6ee16b1aa9f0cfb**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0124
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gustavo Antonio Villa Villa
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente lo solicitado y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **GUSTAVO ANTONIO VILLA VILLA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5756361e9378f8fb530b6024d5860c40a4feec71d9840e4313c2b2fb8d66531**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0251
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Vicky Andrea Amaya Parada
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **VICKY ANDREA AMAYA PARADA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1018407221**:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **143514,0777 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'058.184,³⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1652,2419** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de noviembre de 2021 y el 15 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$495.718,¹⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$803.165,25** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

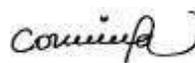
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c935151843a3b43e1b56fe1f0911e0d1cf87f044c377e65e850a6729194a0e4**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0252
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ever Foción Hernández Ardila
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EVER FOCIÓN HERNÁNDEZ ARDILA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 4241752:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **175729,6424 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'668.774,⁶³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3326,2171** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2021 y el 15 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$996.916,⁴⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'300.853,⁵¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

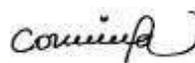
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbf62c22ae93f80ba56e7e60a22b936fd300b2a930838df6b8c2066ef5d9390**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0253
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Elvia Maritza Angulo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ELVIA MARITZA ANGULO** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 29973870:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159048,6885 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$47'694.121,08** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3154,6515** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de septiembre de 2021 y el 5 de abril de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$945.989,12** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'761.855,²⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

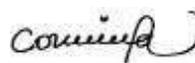
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97858ebabca772edec8877f73d7912f94c1993b37ae2bb4bc41988d4967a1d3**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-0254
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada Vise Ltda.
Demandado	Omar Ríos Jiménez
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la escritura pública No. 4677 del 15 de octubre de 2014 de la Notaría Setenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C., resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, revisada la escritura en su texto, se advierte que el deudor recibió del acreedor cierto monto a título de mutuo; que se obliga a pagarlo al acreedor con sus intereses, “...dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de las(s) obligación(es)”; pero no se encuentra la forma en que la parte demandada se obligó a pagar la obligación contraída con la sociedad actora, circunstancia que impide darle a la escritura vocación de mérito ejecutivo.

Importa recordar, que los artículos 430 y 467 numeral 1º del C.G.P. imponen desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva, además, que, en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones, acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si la escritura pública allegada como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

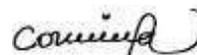
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342468107cb6d1f1c72f06c67d4db355575650a00939354a2e13b6b90ec20046**

Documento generado en 03/05/2022 05:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-0255
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada Vise Ltda.
Demandado	Lidia Luz Luna Gutiérrez y Alex Ronaldo Abzun Ventura
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la escritura pública No. 6030 del 23 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C., resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, revisada la escritura en su texto, se advierte que el deudor recibió del acreedor cierto monto a título de mutuo; que se obliga a pagarlo al acreedor con sus intereses, “...dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de las(s) obligación(es)”; pero no se encuentra la forma en que la parte demandada se obligó a pagar la obligación contraída con la sociedad actora, circunstancia que impide darle a la escritura vocación de mérito ejecutivo.

Importa recordar, que los artículos 430 y 467 numeral 1º del C.G.P. imponen desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva, además, que, en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones, acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si la escritura pública allegada como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

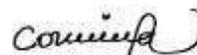
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e14efe248505f01ab8909d9ed5036d52d01a01fb0c1680407579a8b34c405c**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-0256
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada Vise Ltda.
Demandado	Janer Antonio Fernández Arrieta y Carmen Elena Mejía Martínez
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la escritura pública No. 7263 del 30 de septiembre de 2013 de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, revisada la escritura en su texto, se advierte que el deudor recibió del acreedor cierto monto a título de mutuo; que se obliga a pagarlo al acreedor con sus intereses, “...dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de las(s) obligación(es)”.; pero no se encuentra la forma en que la parte demandada se obligó a pagar la obligación contraída con la sociedad actora, circunstancia que impide darle a la escritura vocación de mérito ejecutivo.

Importa recordar, que los artículos 430 y 467 numeral 1º del C.G.P. imponen desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva, además, que, en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones, acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si la escritura pública allegada como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

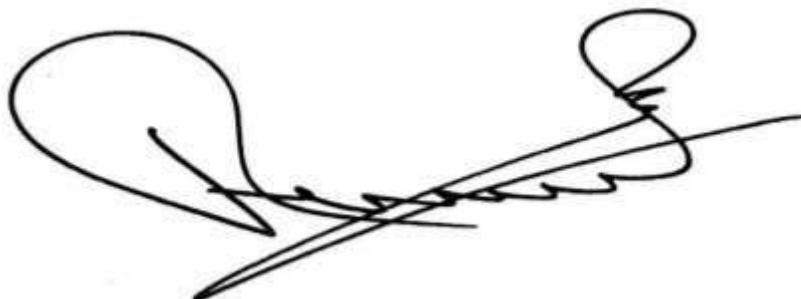
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

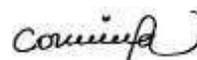
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5d32c702a7ce48a4689714830f2781a01c41200b4bf63be9185c9520ba89ee**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0257
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Juan Carlos Piza Becerra
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JUAN CARLOS PIZA BECERRA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200202691:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **174824,1074 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'696.321,⁶¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **10331,3426** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de agosto de 2021 y el 30 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$3'114.122,⁸⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'190.277,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

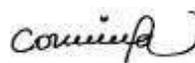
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2d1b8ead076a146d3a8dd8e8e7703cf21cbb4e6e3bc658986b6e4163617389**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0258
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marelys Medina Quiñonez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARELYS MEDINA QUIÑONEZ** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700002300289434:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **159512,2622 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$49'348.738,⁷¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4205,9810** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de agosto de 2021 y el 23 de marzo de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'267.786,⁹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'614.353,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

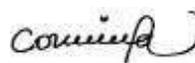
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a265640f60ff15e4cd22c51ecdd91bf5201d9f19f219b3621ac4476077a42ce9**
Documento generado en 03/05/2022 05:01:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0259
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Omar Euclides Cantor Sepúlveda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OMAR EUCLIDES CANTOR SEPÚLVEDA** para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700184368:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **171770,1734 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$51'775.790,¹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1176,3142** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **8 de julio de 2021 y el 8 de abril de 2022**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$354.570,²⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'565.418,⁹²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

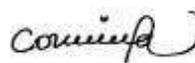
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4f147f38b6334111464eae418bbc6e2e5b8fa21f02d2d376a4de7b408d3005**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Adjudicación de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-0260
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada Vise Ltda.
Demandado	Pablo Antonio Barreto y Ruth Nery Camelo Vallejo
Asunto	Niega mandamiento ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la escritura pública No. 3428 del 16 de diciembre de 2011 de la Notaría Sesenta y Uno del Círculo de Bogotá D.C., resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P.

En efecto, revisada la escritura en su texto, se advierte que el deudor recibió del acreedor cierto monto a título de mutuo; que se obliga a pagarlo al acreedor con sus intereses, “...dentro del correspondiente término o plazo hasta completar el valor total de las(s) obligación(es)”.; pero no se encuentra la forma en que la parte demandada se obligó a pagar la obligación contraída con la sociedad actora, circunstancia que impide darle a la escritura vocación de mérito ejecutivo.

Importa recordar, que los artículos 430 y 467 numeral 1º del C.G.P. imponen desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo, para de allí emitir la respectiva orden compulsiva, además, que, en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones, acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si la escritura pública allegada como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúne las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

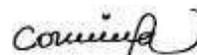
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d24ff9411ac96a4e7ca0d4365606f101f877652e3bcbfc4f14644c1d1d04e3**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-0136
Demandante	Carmen Julia Rincón de Caicedo y Luis Antonio Caicedo Sua
Demandado	Floriza González Garzón, Gustavo González Garzón, José Emiliano González Garzón, Orlando Enrique González Garzón y terceros indeterminados
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

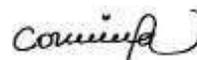
1. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que se solicita.
2. Dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando la dirección electrónica en donde recibirá notificaciones la demandante CARMEN LIGIA RINCÓN CAICEDO, al igual que los demandados, indicando para estos la dirección física y electrónica.
3. Indicar la cuantía del proceso como lo ordena el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **05 DE MAYO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **014**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a13b8f5d56da76e1aa88c0db3c335080dda391a2e248a25ee621ba02f54378**

Documento generado en 03/05/2022 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>